



ACTA N° 36-2017

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N° 36. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares y licenciado Carlos Sergio Avilés Velásquez, así como, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General, oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** Se procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Aprobación de condiciones específicas para la contratación de la póliza del seguro médico hospitalario y de vida, del personal del Tribunal de Ética**

Gubernamental. PUNTO TRES. APROBACIÓN DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA, DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.

En este estado, el Pleno convoca al Gerente General de Administración y Finanzas, a la jefe de Recursos Humanos y a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, quienes les hacen entrega de dos propuestas elaboradas conjuntamente, relativas a las condiciones específicas para la contratación de la póliza del seguro médico hospitalario y de vida, del personal del Tribunal. Las jefaturas antes relacionadas exponen los antecedentes considerados en la elaboración de las propuestas en mención, relativas a lo establecido en la sentencia 1-2017/25-2017 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y nota suscrita por el Ministro de Hacienda de fecha once del presente mes y año, mediante la cual se informa de ajustes al presupuesto 2017 en atención a lo establecido en la sentencia en mención y su incorporación en el proyecto de presupuesto 2018, así también, la disponibilidad presupuestaria institucional para contratar la póliza en referencia, para el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018. A continuación, presentan las siguientes propuestas de contratación de la citada póliza así: a) con escenario de empleado solo, es decir, excluyendo a su grupo familiar, cuyo monto de prima sería pagada en su totalidad con fondos del Tribunal, con una proyección del veinticinco por ciento (25%) adicional del monto de la prima actual, en razón de la siniestralidad resultante; b) escenario de empleado solo, en la cual se adopta un sistema de copago de la prima por parte de los titulares, la cual incluye una proyección del veinticinco por ciento (25%) adicional, así: b.1) un copago del quince por ciento (15%) de la respectiva prima con fondos propios de los miembros del Pleno y el restante ochenta por ciento (85%) se pagará con fondos del

OK


2



Tribunal; b.2) el monto de prima respectiva a los empleados sería pagada en un cien por ciento (100%) con fondos del Tribunal. Agrega el Gerente General de Administración y Finanzas, que con la exclusión del grupo familiar de los empleados, aunado a la participación de los titulares en el pago de la prima respectiva, se logrará un ahorro sustancial en la disponibilidad presupuestaria institucional para la contratación de la póliza en mención. Por su parte, la jefe de la UACI expresa que no es factible la prórroga del contrato con la correspondiente empresa de seguros, manteniendo las mismas condiciones contractuales, debido a la alta siniestralidad en la póliza, la cual actualmente supera el setenta por ciento (70%) de la suma asegurada, lo cual incidiría en un cambio de monto en las primas a pagar. Añade, que una modificación a la baja sobre las actuales coberturas no se traduciría automáticamente en una oferta de menor cuantía, ya que los oferentes verifican el promedio de la siniestralidad de las pólizas contratadas correspondientes a los últimos tres años. Añade la jefe de la UACI, que sería beneficioso solicitar a varias empresas de seguros, que presenten ofertas de póliza del seguro médico hospitalario para los familiares de los empleados, a fin de que éstos comparen precios y coberturas ofertados y voluntariamente decidan contratarlos con fondos propios. Adjuntan copias de la sentencia y de la nota del Ministro de Hacienda relacionadas. Los miembros del Pleno analizan las dos propuestas para la contratación de la póliza en mención, además, lo expuesto por las citadas jefaturas. Así también, deliberan sobre las implicaciones legales y presupuestarias derivadas de la sentencia 1-2017/25-2017 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual establece que *“Por tanto, los órganos e instituciones de gobierno deberán abstenerse de realizar gastos en nuevos contratos de seguros médico-hospitalarios para sus funcionarios y jefaturas; o en su defecto, buscar alternativas presupuestarias*

razonables, como establecer un sistema que permita una responsabilidad compartida en el gasto...". Adicionalmente, analizan el contenido de la nota suscrita por el Ministro de Hacienda, la cual relaciona que en atención a la sentencia en referencia, con respecto a las recomendaciones de reducción y racionalización de los gastos no prioritarios, la misma debe ser acatada íntegramente por todas las instituciones del sector público no financiero, incluyendo las empresas públicas no financieras, por lo cual los ajustes deberán ser incorporados al Proyecto de Presupuesto Institucional 2018. Considerando lo anterior, los miembros del Pleno manifiestan que es necesario realizar un ajuste en las condiciones específicas para la contratación de la póliza del seguro médico hospitalario y de vida, para el personal del Tribunal, a fin de cumplir con lo establecido en la sentencia 1-2017/25-2017 y los lineamientos dados por el Ministro de Hacienda en mención, así también, considerando el presupuesto institucional asignado para tal efecto y la alta siniestralidad de la actual póliza de seguros, lo cual incide en el precio de las ofertas futuras. Por otro lado, los miembros del Pleno expresan que es importante garantizar la cobertura del seguro médico hospitalario y de vida a los empleados del Tribunal, a fin de mantener la prestación laboral para ellos, ya que es prioridad y responsabilidad institucional su recurso humano. Ante lo expuesto, los miembros del Pleno revisan y discuten la documentación presentada, expresando que se han analizado diferentes alternativas para la contratación de la póliza del seguro médico hospitalario y de vida del personal del Tribunal, relativas a las opciones de empleado, solo, con y sin participación de co-pago del monto de la prima del seguro por los miembros del Pleno, además, la alta siniestralidad resultante en la póliza vigente, lo cual conllevaría a un potencial aumento hasta del veinticinco por ciento (25%) en el monto de la prima a pagar en la nueva póliza a contratar, y finalmente considerando la



disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el rubro objeto específico 55601 -Primas y Gastos de Seguros de Personas-. En atención a lo anterior, los miembros del Pleno convienen en elegir la segunda opción planteada, relativa a dar cobertura a los empleados, sin grupo familiar, que los titulares participen con un quince por ciento (15%) de copago de sus respectivas primas de seguro, a ser descontado de planilla en cuatro cuotas mensuales, y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) sea pagado con fondos de Tribunal, y las primas respectivas para los empleados serán pagadas en un cien por ciento (100%) con fondos del Tribunal. Continúan manifestando los miembros del Pleno, que del ahorro presupuestario resultante de la implementación de las medidas y condiciones planteadas, oportunamente se deberá realizar un análisis en qué rubro se pueden orientar los fondos economizados, siempre y cuando el efecto de la siniestralidad de la póliza de seguros no produzca un incremento exponencial en las ofertas para la adquisición del respectivo servicio, que disminuya la cantidad proyectada a ahorrar. Adicionalmente, los miembros del Pleno expresan que se deberán hacer las gestiones necesarias con la empresa corredora de seguros del Tribunal, a fin de identificar la opción más viable para solicitar a empresas aseguradoras, las ofertas de la póliza del seguro médico hospitalario para el grupo familiar del empleado, las cuales podrían ser contratadas por los empleados beneficiarios con fondos propios. Por su parte, la jefe de Recursos Humanos manifiesta que con las nuevas condiciones específicas a contratar en la póliza de seguros para el personal, ello ocasionará un fuerte impacto en el aspecto económico de los empleados, ya que dicha prestación se había mantenido con las mismas coberturas desde el inicio de la gestión institucional, por ende, sugiere que dicha situación les sea comunicada personalmente, explicándoles las razones de orden legal, jurisprudencial, presupuestaria

y propiamente sobre el uso y manejo que se ha hecho de la póliza del seguro médico hospitalario y de vida en los años anteriores por los servidores públicos, para la toma de decisión. Sobre lo peticionado, los miembros del Pleno instruyen a la jefe de Recursos Humanos elaborar una presentación con los aspectos técnicos contenidos en el acuerdo, y lo remita a consideración del Pleno, y posteriormente lo comunique a todo el personal de la institución. Por todo lo expuesto, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Instrúyese a Gerente General de Administración y Finanzas y a la jefe de Recursos Humanos,** incorporar en el proceso de adquisición de la póliza del seguro médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal, las condiciones específicas siguientes: a) Eliminación del grupo familiar de todos los servidores públicos del Tribunal, b) la participación de los miembros del Pleno, titulares de esta institución, con el quince por ciento (15%) de copago de sus respectivas primas de seguro, a ser descontado de la planilla en cuatro cuotas mensuales, y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será pagado con fondos de Tribunal y, c) el pago del cien por ciento (100%) con fondos del Tribunal de las primas respectivas para los empleados; 2º) Instrúyese a Gerente General de Administración y Finanzas, a la jefe de Recursos Humanos y a la jefe de la UACI, hacer las gestiones necesarias con la empresa corredora de seguros del Tribunal, a fin de identificar la opción más viable para solicitar a empresas aseguradoras, las ofertas de la póliza del seguro médico hospitalario para el grupo familiar del empleado, las cuales serán contratadas por los empleados beneficiarios con fondos propios y; 3º) Instrúyese a la jefe de Recursos Humanos, que elabore un informe con los aspectos técnicos que contiene este acuerdo, lo someta a consideración al Pleno y, posteriormente, lo comunique al personal de la institución. Comuníquese este acuerdo al Gerente General



de Administración y Finanzas, a la jefa de Recursos Humanos, a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las doce horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

[Handwritten signatures in blue ink]

reventó en este y durante

sesión a las doce horas de este mismo día, no habiendo más que hacer constar al
H. C. presente y así concluida la agenda, el señor Presidente de los señores de
constar que los señores de este punto fueron por unanimidad de los señores de
Administración y Comisiones Institucionales, para los efectos consiguientes de pasar
de Administración y Finanzas, a la Ley de Recursos Humanos, a la Ley de la Unión de